

1 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPON-

2 SABILIDAD LIMITADA "GINATTA-SANCHEZ",.-

3 C U A N T I A: \$ 400.000,00.--

4 "En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, hoy sába-  
5 do veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y nueve; ante mi doc-

6 tor Edmundo Cueva Cueva, Abogado-Notario Forcero del cantón y los tes-

tigos que al fin suscribirán, comparecen: la señora Joyce Higgins de

Ginatta, como mandataria de su esposo Economista señor Emilio Ginatta

Saconne, conforme a la copia del poder especial que luego se insertará

y que expresamente declara aceptar, vecinos de la ciudad de Guayaquil

y de tránsito en esta ciudad; por otra parte, comparece el señor Luis

Mario Sánchez, de profesión comerciante; ambos mayores de edad, legal-

mente capaces, a quienes de conocer doy fe.- Bien enterados del objeto

y resultados legales de la presente escritura, los comparecientes ex-

presan su voluntad de otorgar esta escritura de constitución de la Com-

pañía de Responsabilidad Limitada y, para que eleve a escritura pública,

me entregan la minuta que textualmente dice: "Señor Notario: Sírvase

usted señor Notario, elevar a escritura pública el contrato social de

Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que los compa-

recientes hemos concluido en esta fecha y lugar, bajo la razón social

de "COMERCIAL GINATTA-SANCHEZ, COMPANIA LIMITADA" con arreglo a las

cláusulas estipulativas siguientes: - TITULO PRIMERO.- Contratantes.-

Nombre.-Objeto.-Domicilio.-Plazo.-TITULO UNO.- Contratantes.-ARTICULO

PRIMERO.- Participamos como contratantes: Emilio Ginatta Saconne y Luis

Mario Sánchez, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casa-

dos, de profesión comerciantes, mayores de edad, capaces para contra-

tar y por nuestros propios derechos.- TITULO DOS.-Nombre.-Articulo SE-

GUNDO.-Sobre la denominación Institución

1 SANCHEZ, COMPAÑIA LIMITADA, constituimos una Compañía de Comercio de  
2 Responsabilidad Limitada, en la ciudad de Loja, capital de la provincia  
3 del mismo nombre, República del Ecuador; Compañía que se registrá de ma-  
4 nera obligatoria por la Ley de la materia, el Código de Comercio y es-  
5 tos Estatutos.- TITULO TRES.- Objeto.-ARTICULO TRES.- La Compañía tie-  
6 ne tres objetos específicos: a), encargarse de la importación y exor-  
7 tación de artículos de comercio en general, para fines de venta al por  
8 mayor y al por menor; b), actuar como agente-concesionario de firmas na-  
9 cionales y extranjeras que comercien en artículos mercantiles; y c), -  
10 ejercer actividades de compraventa de bienes propios de la línea mercan-  
11 til, en las ciudades de Loja y cualquier lugar del Ecuador.-TITULO CUA-  
12 TRO.- Domicilio.- ARTICULO CUARTO.- Los asientos principales de los ne-  
13 gocios y domicilios de la Sociedad, serán las ciudades de Loja y Quito,  
14 en el edificio o edificios singularizados con la razón social de la -  
15 misma; siéndole potestativo, establecer Sucursales y Agencias en otro  
16 u otros lugares de la República, en cuyos casos cumplirá los requisitos  
17 legales pertinentes.-TITULO CINCO.- Plazo.-ARTICULO QUINTO.- La Compañía  
18 durará veinte años fijos, contados a partir del primero de agosto  
19 de mil novecientos sesenta y nueve; pudiendo prorrogarse la duración  
20 del plazo o disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de  
21 Socios, con sujeción a la ley de la materia, al Código de Comercio y a  
22 estos Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- Capital Social.-Aportaciones. So-  
23 cios.- TITULO UNO.- Capital Social.- ARTICULO SEXTO.- El capital social  
24 de la Compañía es de CUATROCIENTOS MIL SUCRES (\$/ 400.000,00) dividido  
25 en partes iguales, acumulativas e indivisibles; capital suscrito en su  
26 totalidad y pagado en el cincuenta por ciento, en la forma y proporció-  
27 nes que se detallan más adelante.- También formará parte del capital

es el cuarenta y cinco por ciento de las utilidades líquidas.- ARTICU-

LO SEPTIMO.- El capital social lo integran CUATROCIENTAS APORTACIONES

de UN MIL SUCRES (\$ 1.000,00) cada una, las cuales sumadas al capital

acumulado, cuando este exista, representan el límite máximo de las --

obligaciones de la sociedad.-ARTICULO OCTAVO.- La Compañía puede acor-

dar el aumento del capital social, siendo para ello necesario el con-

sentimiento de los socios fundadores; en cuyo caso, éstos tendrán de-

recho preferente para suscribir el incremento, en proporción a sus --

aportaciones.- Cuando el número de socios exceda del actual, para la

elevación se requerirá de los votos representativos de la cuarta parte

del capital social, y el derecho de preferencia se aplicará en igual

forma y proporción.- En ningún momento la Sociedad podrá adoptar reso-

luciones que directa o indirectamente estén encaminadas a reducir el

capital social, si la reducción implica la devolución de las aportacio-

nes suscritas y pagadas.- ARTICULO NOVENO.-La Compañía formará un fon-

do de reserva en numerario, igual al veinte por ciento del capital so-

cial, debiendo segregar en cada anualidad, de las utilidades líquidas

y realizadas, un cinco por ciento para el objeto.- TITULO DOS.- Apor-

taciones.- ARTICULO DECIMO.- Los socios declaran haber suscrito cua-

trocientas aportaciones de un mil sucres (\$ 1.000,00) cada una, en la

proporción y forma de pago siguientes: Emilio Ginatta Saconne, dos-

cientas aportaciones, amparadas por los certificados de aportación nú-

meros cero care uno (001) al doscientos (200); y, Luis Mario Sánchez

Novillo, doscientas aportaciones, contenidas en los certificados de

aportación numerados del doscientos uno ( 201 ) al cuatrocientos (400).-

El primero de los socios, esto es Emilio Ginatta Saconne, paga los

doscientos mil sucres (\$ 200.000,00) representativos de sus aportacio-

nes suscritas al valor nominal de cada una de ellas.

dos-144



1 concretamente en artículos de comercio, según el detalle, especifica-  
2 ciones y precios constantes en la factura adjunta, aceptada en todas  
3 sus partes y suscrita por los socios fundadores de la Compañía; y b)  
4 CIEN MIL SUCRES (\$ 100.000,00) en numerario, dentro del plazo improrro-  
5 gable de doce meses, a contarse desde el primero de agosto de mil nove-  
6 cientos sesenta y nueve.- El segundo de los socios, o sea ~~+~~ Luis Ma-  
7 rio Sánchez Novillo, paga los doscientos mil sucres (\$ 200.000,00) va-  
8 lor de sus aportaciones de este modo:- a) CIEN MIL SUCRES (\$ 100.000,00)  
9 al contado; veintidos mil sucres (\$ 22.000,00) en numerario y setenta  
10 y ocho mil sucres (\$ 78.000,00), en especies, concretamente en mercade-  
11 rías, de conformidad al detalle, especificaciones y precios relaciona-  
12 dos en la factura anexa, factura aceptada en su totalidad y firmada por  
13 los miembros de la Sociedad; y b), CIEN MIL SUCRES (\$ 100.000,00) en  
14 numerario, dentro del plazo improrrogable de doce meses, contados a par-  
15 tir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.- Las apor-  
16 taciones en especies pasan a formar parte de los bienes de la Compañía,  
17 desde esta fecha, sin que sea preciso llenar ninguna otra solemnidad  
18 por tratarse de bienes que se reputan muebles.- ARTICULO UNDECIMO.- Los  
19 certificados de aportación se extenderán en libretines con sus talona-  
20 rios correspondientes, con indicación de la razón social y capital de  
21 la Compañía, número, valor, lugar y fecha; debiendo constar imprescin-  
22 diblemente, en la parte superior del ángulo izquierdo de cada uno de  
23 ellos, el epígrafe "No negociable".- Al pié, de izquierda a derecha,  
24 llevarán las firmas auténticas del gerente y presidente de la Sociedad  
25 y sus sellos respectivos.- Los socios que, recibirán los certificados  
26 de aportación en el orden, número y cuantía señalados en el artículo  
27 undécimo, suscribirán los talonarios, para constancia de la recepción.-

ciones y socios, de acuerdo a la Ley pertinente y para que surtan los efectos legales.- ARTICULO DUODECIMO.- Las participaciones de los socios en las utilidades de la Compañía serán intransferibles por acto entre vivos.- Con todo, previo el consentimiento de los socios fundadores, y cuando proceda de la autorización expresa de las tres cuartas partes del capital social, podrá transferirse el aporte en favor de otro u otros socios o de terceros.- La cesión o transferencia se perfeccionará mediante la inscripción de la nota respectiva en el libro de aportaciones y socios, autorizada por las firmas del cedente, el cesionario, el presidente y el gerente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La participación de cada socio es transferible por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, y las partes sociales serán indivisibles.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado podrá obtener de la Junta General de Socios, previa solicitud escrita, la emisión de un duplicado, empujando el texto y numeración del que queda anulado.- TITULO TRES.- Socios.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son derechos fundamentales e irrenunciables de los socios: Uno.- Ostentar la calidad de socio en toda clase de actos y contratos.- Dos.- Formar parte e intervenir con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General, personalmente o por medio de mandatario acreditado mediante poder notarial o carta-poder.- Por cada aportación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- Tres.- Percibir los beneficios de la Compañía, en igualdad de condiciones y a pro-rata de la aportación social, pagada, tanto en los resultados ordinarios como en los extraordinarios, inclusive en el reparto del acervo social en caso de liquidación.- Cuatro.- Elegir y ser elegido para inte-

1 Cingo.- No ser obligado al aumento de su cuota social; pero si la Jun-  
2 ta General de Socios acordare el incremento, sujetándose a lo previsto  
3 en el artículo octavo de estos Estatutos, el socio tendrá derecho pre-  
4 ferente a participar en el aumento, en proporción a su parte social.-

5 Seis.-Derecho preferencial en la adquisición de las aportaciones o par-  
6 tes de capital pertenecientes a otros socios, a prorrata de su cuota,  
7 cumpliendo lo dispuesto en el artículo duodécimo de los Estatutos.-Sio-

8 te.-Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de  
9 la Compañía, así como las de sus administradores, siempre que fueron  
10 contrarias a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y estos Estatu-  
11 tos.- No podrá ejercer este derecho el socio que estuviere en mora en

12 el pago de su aporte social.-Ocho.- Pedir convocatoria a la Junta Gene-  
13 ral, para sesiones ordinarias y extraordinarias, pero, cuando el número  
14 excede de los socios fundadores, será preciso que el socio o socios re-  
15 presenten el diez y el veinte por ciento del capital social según se  
16 trate de actos de la primera o segunda índole, en su orden.- Nueve.-

17 Ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de rein-  
18 tegro del patrimonio social, siempre que la Junta General no haya apro-  
19 bado las cuentas de aquellos de acuerdo al trámite establecido en la Ley  
20 de Compañías y el Código de Comercio.- Diez.- Los demás derechos garan-  
21 tizados legal y estatutariamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son obliga-

22 ciones de los socios: Uno.- Pagar a la Compañía el aporte suscrito a  
23 plazo, dentro de los doce meses y en la forma indicada en el artículo  
24 décimo de estos Estatutos; de no hacerlo, los socios incumplidos paga-  
25 rán el interés de mora y serán también responsables ante la Compañía  
26 y terceros por los perjuicios provenientes de la falta de entrega oportu-  
27 na del capital suscrito.- Dos.- Abstenerse de ejecutar todo acto o

o signifique ingerencia en la administración de la misma.-Tres.-Respon-  
der solidariamente ante terceros, de la exactitud de las declaraciones  
insertas en el contrato social, principalmente de las atinentes al ca-  
pital suscrito y a su forma de pago, así como por la falta de publica-  
ción del extracto de la escritura pública que lo contiene y su inscrip-  
ción en los Registros Mercantiles de los domicilios de la Compañía.-

Cuatro.- Concordante con lo estatuido en la Ley de la materia y el Ar-  
tículo Sexto del Estatuto, la responsabilidad de los socios se limita  
al valor de sus aportaciones más sus cuotas del capital acumulado.-Cin-

co.-Cumplir los deberes que a los socios imponen la Ley de Compañías,  
el Código de Comercio y estos Estatutos.- CAPITULO TERCERO.- Administra-

ción.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La administración de la Compañía será  
ejercida por la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.-

14 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Socios, que es el organis-  
15 mo supremo de la Compañía, sesionará ordinariamente, convocada por el  
16 Presidente, en su propio local social, dentro de los treinta días pos-  
17 teriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordina-  
18 riamente, cuando sea convocada por dicho dignatario o por el socio o so-  
19 cios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital, cuan-  
20 do proceda.- Las convocatorias serán extendidas necesariamente por es-

21 crito, por el Gerente, insertando los asuntos a tratarse y con cuarenta  
22 y ocho horas de antelación.- En todas las sesiones actuará como Secre-  
23 tario el Gerente o quien haga sus veces.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-En las

24 Juntas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relativo a  
25 la vida de la Compañía, a más de las determinadas en las convocatorias;  
26 en las extraordinarias, sólo podrá considerarse los puntos expuestos en  
27 las citaciones, so pena de nulidad.- Cuando todos los socios estuvieren

1 dad resolvieren previamente los asuntos a discutirse en ella; para el  
2 efecto, no se necesitará de convocatoria previa, pero las sesiones de-  
3 berán llevarse a cabo indispensablemente en el local social.- ARTICULO  
4 VIGESIMO.- A las Juntas Generales de los socios concurrirán personal-  
5 mente o por medio de representante acreditado según lo manda el punto  
6 dos del Artículo Décimo Quinto del Estatuto, pero con caracter especial  
7 para cada Junta si se trata de carta-poder.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-  
8 Las Juntas Generales adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos,  
9 siempre que tal mayoría represente por lo menos más de la mitad del ca-  
10 pital social; de no obtenerse esta cifra en la primera reunión, se con-  
11 vocará a una segunda y en ella, las decisiones se tomarán por simple ma-  
12 yoría de votos, cualquiera que fuere la porción del capital represen-  
13 tado.- Mientras la sociedad cuente como únicos socios a los contratantes,  
14 el quórum para las sesiones y la votación para las resoluciones  
15 será imprescindiblemente de todo el capital social.- ARTICULO VIGESIMO  
16 SEGUNDO.- La Junta General de Socios tendrá las atribuciones privativas  
17 siguientes y todas las que no estuvieren en la Ley Especial, el Código  
18 de Comercio o estos Estatutos al Presidente, Gerente, u otro organismo  
19 o funcionario que llegare a establecerse: a) Disponer que el Presidente  
20 en asocio del Gerente, sujetándose a lo estipulado en los artículos Dé-  
21 cimo y Undécimo de este Estatuto, omitan duplicados de los certificados  
22 de Aportación.- b) Designar y remover al Presidente y al Gerente.- La  
23 remoción procederá cuando causas graves debidamente comprobadas la ha-  
24 gan indispensable, tales como: faltar, por negligencia o dolo, al cum-  
25 plimiento de las obligaciones que la Ley de Compañías, el Código de Co-  
26 mercio y estos Estatutos les señalen o ejecutar a sabiendas actos ille-  
27 gales o antiestatutarios; causar perjuicios a la Compañía y a sus so-

incumplimiento de la Ley de la materia, el Código de Comercio, el Contrato Social o las resoluciones de los dignatarios y organismos de la Sociedad; cometer delitos de estafa y defraudaciones en general, contra Miembros de la Compañía, de los socios y de terceros, proponiendo distribución de dividendos ficticios o falsos, no formulando inventarios y balances o presentando inventarios y balances fraudulentos, alterando la contabilidad de los libros que tenga a su cargo, etcétera, etcétera.-

c) Conocer y aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente, lo mismo que los informes de este funcionario y del Presidente; d) Resolver la forma y cuantía del reparto de utilidades y la amortización de las partes sociales.- e) Facultar la cesión de los Certificados de Aportación y consentir la admisión de nuevos socios, cumpliendo los requisitos legales y en particular los exigidos en el artículo duodécimo.-

f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social, de conformidad a las normas de los artículos quinto y octavo del Estatuto.- g) Resolver la disolución anticipada de la Compañía.- h) Autorizar la contratación de operaciones de crédito superiores a doscientos mil sucres y facultar el gravámen o enajenación de bienes inmuebles; los contratos prendarios de mercadería o bienes muebles en general, requerirán de la autorización expresa en cada caso, de la Junta General, al ser mayor cuantía a la indicada en la primera parte de este literal.- i) Acordar la exclusión del socio cuyas actuaciones perjudiquen el crédito moral y financiero de la Compañía, previa calificación razonada y comprobada de los motivos, y por las causales establecidas en la Ley de la materia o leyes especiales.- j) Disponer y autorizar que se establezcan las acciones correspondientes en contra del Presidente, Gerente y socios excluidos.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El

General de Socios, durará el periodo administrativo de un año y podrá ser reelegido.- Tendrá estas atribuciones y deberes:- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- b) Autorizar con su firma los certificados de Aportación, los duplicados y las cesiones o endosos respectivos, en asocio del Gerente.- c) Vigilar la preparación de informes, balances y más operaciones financieras que correspondan al Gerente.- d) Conjuntamente con el Gerente, suscribir letras de cambio y todo titulo u obligación que comprometa a la Sociedad en cuantía superior a doscientos mil sucres.- e) Poner el Visto Bueno en los cheques que gire el Gerente por más de doscientos mil sucres, sin cuyo requisito no podrá hacérselo efectivo.- f) Sugerir a la Junta General de Socios las medidas necesarias para el éxito de la Compañía.- g) Informar anualmente de sus labores a la Junta General Ordinaria, por escrito, y verbalmente a la Junta General Extraordinaria que fuere menester.- h) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal de éste.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente, que podrá o nó ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General como lo prevé el literal b) del Artículo Vigésimo Segundo del presente estatuto.- Es el representante legal de la Sociedad, teniendo, por consiguiente, la representación judicial y extrajudicial de la misma, y previamente a entrar en funciones, inscribirá el acta de posesión de su cargo en los Registros Mercantiles de Loja y Quito, en cumplimiento de lo que regla el Artículo Ciento Seis de la Ley de Compañías.- El Gerente tiene capacidad legal para suscribir a nombre de la Sociedad y por sí solo, toda clase de actos y contratos, excepto los que requieren de la intervención conjunta del Presidente, según el Estatuto; pero al tratarse de

1 aios y ordenar inversiones, podrá hacerlo unicamente hasta la cantidad  
2 de doscientos mil sucres.- Los cheques por valor que no exceda de dos-  
3 cientos mil sucres se girarán, endosarán y pagarán con la sola firma  
4 del Gerente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente durará un año en  
5 el ejercicio del cargo, periodo que se contará a partir de la fecha  
6 de inscripción del acta de posesión en el Registro Mercantil, pudiendo  
7 ser reelegido indefinidamente; percibirá la remuneración mensual que  
8 le fije la Junta General; y, en las Resoluciones de la Junta General,  
9 tendrá voto solamente cuando ostente la calidad de socio.- ARTICULO  
10 VIGESIMO SEXTO.- El Gerente se sujetará en su gestión a las facultades  
11 que le concede la Ley de Compañías, el Código de Comercio y este Esta-  
12 tuto, de modo general y, en particular, a las disposiciones de los so-  
13 cios adoptadas en Junta General.- Para comprometer legal cuanto econó-  
14 micamente a la Sociedad, el Gerente empleará como antefirma obligatoria  
15 el epígrafe: "pp.Comercial Gimatta-Sánchez, Cía.Ltda."- ARTICULO VIGE-  
16 SIMO SEPTIMO.- El Gerente procederá en el ejercicio de su cargo con  
17 la diligencia, honestidad y visión de un buen administrador de nego-  
18 cios; por lo mismo, si de alguna manera faltare a sus obligaciones,  
19 será responsable ante la Sociedad y terceros por los perjuicios causa-  
20 dos, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar,  
21 por las causales enumeradas en el artículo ciento once de la Ley Espe-  
22 cial.- Su remoción corresponderá decretarla a la Junta General de So-  
23 cios, por motivos graves debidamente comprobados, y en particular por  
24 las causas enumeradas en el literal b) del Artículo Vigésimo Segundo  
25 del Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- A más de las atribuciones y  
26 deberes que le confieren la Ley de Compañías, el Código de Comercio y  
27 el contrato social, el Gerente tendrá las siguientes:- a) Prestar la

1 En socio del Presidente, autorizar con su firma los certificados de  
2 Aportación, sus duplicados y las cesiones que se produzcan.- e) Exten-  
3 der las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de  
4 la Junta General, previa orden del Presidente, y actuar en ellas como  
5 Secretario nato; en ambos casos, de acuerdo a lo disciplinado en el  
6 Artículo Décimo Octavo del Estatuto.- d) Dirigir y administrar los ne-  
7 gocios y la gestión económica-financiera en general de la Compañía,  
8 llevando el movimiento contable de Caja y el archivo, bajo su respon-  
9 sabilidad.- e) Tomar a su cargo y ejecutar todas las operaciones de  
10 compraventa de mercaderías, así provengan del exterior como del comer-  
11 cio nacional, sin limitación de cuantía.- f) Hacer efectivas las re-  
12 caudaciones económicas, ya provengan de expendios de mercaderías al  
13 por mayor o al por menor, ora se refiera a la compra-venta de bienes  
14 muebles e inmuebles o a la contratación de operaciones de crédito.-  
15 g) Depositar y mantener los fondos de la Sociedad en uno de los Bancos  
16 del o de los domicilios de la misma, reteniendo en su poder, en nume-  
17 rario y cheques, hasta la suma de cincuenta mil sucres, para negocia-  
18 ciones urgentes.- h) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdi-  
19 das y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios,  
20 en el plazo de hasta treinta días después de terminado el ejercicio  
21 económico respectivo, ante la Junta General ordinaria que habla el  
22 artículo Décimo Octavo de este Estatuto.- i) Resolver las observacio-  
23 nes y reclamos interpuestos respecto a los actos, contratos y opera-  
24 ciones económicas de la Compañía, bien provengan de socios o terceros,  
25 atenta la cuantía que le concede el Estatuto, y ya sea judicial o ex-  
26 trajudicialmente.- j) Inscribir en el mes de enero de cada año, en los  
27 Registros Mercantiles de Loja y Quito, una lista completa de los so-

y monto del capital aportado.-Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de las aportaciones desde la presentación de la última lista, bastará presentar una declaración en tal sentido.-k) Nombrar empleados permanentes y ocasionales, de conformidad con el presupuesto de la Sociedad, y fijar las remuneraciones no previstas, en la cuantía estrictamente indispensable.- l) Inscribir obligatoriamente su nombramiento en el Registro Mercantil de Loja y Quito, caso de ser designado Liquidador.- ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General al igual que las instrucciones del Presidente, con cargo a informar, por escrito y verbalmente, ante los supradichos Junta General y Presidente, según proceda.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son aplicables al Gerente las disposiciones constantes en los artículos Cientoveintinueve al Ciento Treinta y Tres, inclusive, del Código de Comercio.- CAPITULO CUARTO.- Disolución.-Liquidación.- Sanciones.- TITULO UNO.- Disolución.- ARTICULO TRICESIMO.- La compañía se disolverá por una de estas causas: a) Por el cumplimiento del plazo señalado en el Artículo Quinto del Estatuto.- b) Por haber concluido los objetos específicos para los cuales fue fundada o si existe imposibilidad manifiesta de cumplirlos, objetos puntualizados en el Artículo Tercero del Contrato Social.- c) Si el capital social ha disminuido en un tercio o más, en los términos fijados en el Artículo ciento noventa y cinco de la Ley de la materia.- d) Por la fusión o absorción a que se refieren los artículos Trecientos Cuarenta y Tres y siguientes de la Ley Especial.- e) Por acuerdo de la Junta General de Socios, al tenor de la facultad que le concede el literal g) del Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto y con la concurrencia de las dos terceras partes del capital pagado cuando la Sociedad cuente con mayor número de socios que el actual, pues de otro modo será necesario el quórum deter-

1 minado en la parte final del Artículo Vigésimo Primero de los Estatu-  
2 tos; en segunda convocatoria, y si hubieren ingresado nuevos socios,  
3 bastará la representación de la mitad del capital pagado, como lo es-  
4 tablece el artículo Doscientos sesenta y seis de la Ley Especial.--

5 f) Si el domicilio principal ha sido trasladado a país extranjero.--

6 g) Cuando medie resolución judicial.- h) Por cualquier otra causa

7 constante en la Ley de la materia.- ARTICULO TRICESIMO PRIMERO.- En

8 ningún caso se llegará a la disolución de la Sociedad por muerte,

9 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- ARTICULO TRICE-

10 SIMO SEGUNDO.- Resulta la disolución de la Compañía, el Gerente so-

11 licitará al Juez Provincial que se haga pública tal disolución, de-

12 biendo cumplirse los requisitos del inciso tercero del Artículo Cien-

13 to Veintisiete de la Ley especial.- TITULO DOS.- Liquidación.- ARTICULO

14 TRICESIMO TERCERO.- Para la liquidación de la Sociedad se estará en -

15 todo a lo dispuesto en el Parágrafo Siete, Sección Quinta y Sección -

16 Décima Primera de la Ley de Compañías, en las disposiciones que le -

17 fueren aplicables a esta Sociedad de Responsabilidad Limitada.- AR-

18 TICULO TRICESIMO CUARTO.- El Gerente hará las veces de liquidador y,

19 como tal, continuará ostentando la representación judicial y extra-

20 judicial de la Sociedad para llevar a cabo todos los actos que fue-

21 ren pertinentes a la liquidación, terminar los negocios pendientes,

22 cumplir las obligaciones de la Compañía disuelta y percibir créditos

23 y pagar deudas; en vista de cuyo carácter, dicho funcionario inscri-

24 birá su nombramiento en el Registro Mercantil de Loja y Quito, como

25 lo mandan los artículos Ciento quince y Trescientos S sesenta y Cuatro

26 de la Ley de la materia.- ARTICULO TRICESIMO QUINTO.-La Compañía di-

27 suelta conservará la personería jurídica para los efectos de la li-

quidación; durante cuyo tiempo, a la razón social se agregará las -

palabras "en liquidación".- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Liquidador tendrá las obligaciones y responsabilidades que le fijan el Código de Comercio, la Ley de Compañías y estos Estatutos en general; y, de modo singular, en sus actuaciones procederá con arreglo a lo estatuido en los Artículos Trescientos sesenta y nueve y Trescientos Setenta y cinco de la Ley Especial.- TITULO TRES.- Sanciones.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Para efecto de las responsabilidades y sanciones del Presidente, Gerente y Liquidador, se estará a lo previsto en el literal b) del Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto y en los Artículos Ciento once, Ciento treinta y uno, Trescientos Setenta y más pertinentes de la Ley de Compañías; y, tratándose de la responsabilidad exclusivamente, se entenderá que ella prescribe, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos Doscientos Noventa y tres y Doscientos noventa y cuatro y en la Sección Décima Tercera de la Ley de la materia.- CAPITULO QUINTO.- Disposiciones Generales.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios surtirán efecto con la aprobación de las actas de sesiones, aprobación que podrá disponerse al final de cada acto, y obligarán inclusive a los socios no asistentes debidamente convocados.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Copias de las actas de sesión de la Junta General de Socios servirán, en cada caso, de documentos habilitantes suficientes para dar solemnidad legal a los actos y contratos que exijan de la autorización de dicha Junta.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treintauno de diciembre de cada año, inclusive el correspondiente a mil novecientos sesenta y nueve.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Se faculta expresamente al Presidente y Gerente de la Compañía, para que continúen ejerciendo actos de comercio, por cuenta

1 sean éstas de facto o de derecho, a excepción de Quito.- ARTICULO CUA-

2 DRAGESIMO SEGUNDO.- Por acuerdo unánime e irrevocable de los socios,

3 y ateniéndose a la facultad que les concede el Artículo Ciento Siete

4 de la Ley especial, se nombra como Gerente-Liquidador al socio señor

5 Luis Mario Sánchez Novillo, quien comenzará a actuar desde esta fecha

6 y llenará de inmediato los requisitos legales y estatutarios pertinen-

7 tes; autorizándole, asimismo en forma irrevocable, para que, en nom-

8 bre y representación de los socios, eleve a este contrato social a

9 escritura pública, obtenga su aprobación por parte del Juez de Comer-

10 cio y realice las inscripciones respectivas en los Registros Mercanti-

11 les de Loja y Quito, sin necesidad de poder especial.- ARTICULO CUA-

12 DRAGESIMO TERCERO.- Se declara expresamente que el pago al contado de

13 los certificados de aportación ha sido consignado y reposa en poder

14 y bajo la responsabilidad del Gerente-Liquidador, socio Luis Mario Sán-

15 ches Novillo, en la forma y cuantía indicados en el Artículo Décimo

16 del Estatuto; en cuanto se refiere a los certificados de aportación

17 por pagarse, los títulos quedan a cargo del mismo funcionario, hasta

18 su liberación.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La Junta General de So-

19 cios, como organismo supremo de la Compañía, es la llamada a interpre-

20 tar este Estatuto, siempre con criterio favorable a ella.- CAPITULO

21 SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- La minuta del presente contrato so-

22 cial ha sido discutida y aprobada por los socios fundadores, en el es-

23 tudio profesional del suscrito Abogado, en sesiones de los días vein-

24 ticocho, veintinueve y treinta de junio de mil novecientos sesenta y

25 nueve.- (firmado) Luciano E. Laso.- Dr. Luciano E. Laso Ortega, Aboga-

26 do- Matrícula No. 31.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escri-

27 tura pública.- Dejo constancia de que los otorgantes se ratifican ple-

namente en todas y cada una de las declaraciones constantes en este

Instrumento.- DOCUMENTO HABILITANTE.- PODER QUE CONFIERE EL SEÑOR DON

EMILIO GINATTA SACONNE A FAVOR DE SU CONYUGE DOÑA JOYCE HIGGINS DE

GINATTA.- Número Ochocientos cincuenta y uno.- Cuantía indeterminada.-

"En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el primero de ju-

nio de mil novecientos sesenta y dos, ante mí doctor Telmo Torres --

Crespo, Abogado-Notario del cantón y los testigos infrascritos, com-

parece el señor don Emilio Ginatta Saconne, casado, economista, mayor

de edad, ecuatoriano, domiciliado y residente en esta ciudad, capaz

para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe.- Bien instruido

en el objeto y resultados de esta escritura de poder a la que procede

por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otor-

gamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:

Elve usted a escritura pública la presente minuta que contiene el

poder o Mandato que Emilio Ginatta Saconne, economista, confiere a

su cónyuge Joyce Higgins de Ginatta al tenor de las siguientes cláus-

ulas: PRIMERA:-Con el objeto de que Joyce Higgins de Ginatta pueda

representar en forma amplia e ilimitada, a su cónyuge Emilio Ginatta

Saconne, éste tiene a bien otorgar a favor de ella, un poder especial

en los siguientes términos: a) La mandataria podrá celebrar toda cla-

se de actos y contratos por medio de los cuales enajene o grave o li-

mite el dominio de los bienes de su mandante, pactando libremente las

condiciones y recibiendo precios y cosas, o transmitiéndolas o pagán-

dolas; b) podrá celebrar toda clase de contratos y actos por los cua-

les contraiga obligaciones o deudas a cargo del mandante, ya sean en

favor de Instituciones bancarias, ya sea en favor de Compañías, o bien

a favor de personas naturales.- Al contraer obligaciones podrá actuar

bien como deudora principal, bien como fiadora o deudora subsidiaria y,

1 garse solidariamente con el deudor principal.- El mandante queda obli-  
2 gado con cual fuere la cuantía de la deuda; c) podrá la mandataria  
3 celebrar renovaciones, consentir en prórroga de plazo y, en general,  
4 pactar condiciones que modifiquen o alteren las obligaciones celebra-  
5 das por su mandante, ya directamente, ya a través de ella; d) la man-  
6 dataria dentro de la facultad de obligar al mandante como deudor prin-  
7 cipal o como deudor subsidiario, podrá firmar pagarés, letras de cam-  
8 bio, cheques y, en general, toda clase de documentos públicos y pri-  
9 vados, sin limitaciones de ninguna clase; e) podrá la mandataria re-  
10 presentar al mandante en toda clase de asuntos relacionados con la  
11 COMPAÑIA MERCANTIL IMPORTADORA SUCESORES DE A. GINATTA C.A., y sus ac-  
12 tuaciones tendrán el mismo valor que si las hubiere realizado el man-  
13 dante; f) la mandataria podrá dar en prenda todos los bienes del man-  
14 dante o hipotecarlos, bien en seguridad de deudas propias de él, bien  
15 en seguridad de deudas de terceros; g) la mandataria podrá represen-  
16 tar al mandante en la celebración de contratos de Compañía, suscri-  
17 biendo y pagando acciones, actuando como promotora y, en fin, reali-  
18 zando las mismas labores y funciones que hubiere de ejecutar su man-  
19 dante al intervenir directamente; finalmente, la mandataria podrá en-  
20 dosar toda clase de documentos en favor del mandante, o que hubieren  
21 sido endosados a él, sin que tenga limitaciones en ese sentido.- Y,  
22 le será factible asimismo, intervenir judicialmente a nombre del man-  
23 dante, presentando demandas, contestándolas, presentando pruebas, ale-  
24 gatos, interponiendo recursos, etc.- SEGUNDA.- La mandataria no podrá  
25 delegar este poder en persona alguna.- Agregue usted señor Notario,  
26 las demás cláusulas de estilo.- E. Ginatta S.- En consecuencia el --  
27 otergante aprueba el contenido de la minuta inserta, la misma que que-  
28 da elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.-

Queda agregado a mi registro el recibo del pago del Impuesto creado a favor del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte de esta ciudad, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de ésta se dieren.-

Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz al otorgante, en presencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad e idóneos señores Jorge Castro Elizalde, Agustín Rodríguez Guzmán y Otto Rodrigo Cedeño Pincay, a quien de conocerlos doy fé; dicho otorgante la aprueba en todas sus partes; se afirma y ratifica y firma en unidad de acto con los mencionados testigos y conmigo.- Doy fe.- (f) Economista Emilio Ginatta S.- Economista Emilio Ginatta Saccone.- (f) Jorge Castro E.- Agustín Rodríguez G.- O. Rodrigo Cedeño P.- Por ante mí.- (f) Telmo Torres C.- No. 14303- por cinco sueros, por concepto del impuesto creado a favor del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte, por poder, cuyo valor de la escritura asciende a indeterminada.- (f) Rafael Illingworth V.- Colector del Plantel.- Está conforme con su original que se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta sexta copia que sello y firmo en Guayaquil a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- (f) Dr. Telmo B. Torres C. Notario.- Se han pagado los impuestos de Ley.- Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes en presencia de los testigos señores Licenciado Augusto Alvarez Alvarez y Patricio Burneo Eguiguren, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, idóneos y conocidos por mí; se ratificaron aquellos en lo expuesto y firman en unidad de acto con los testigos instrumentales y conmigo el Notario que da fe.- Interlineado: a excepción de Quito.- Vale.- (firmado) Joyce de Ginatta.- L.M. Sánchez.- A. Alvarez Alvarez.- P. Burneo E.- El Notario: (f) E. Cueva C.---CERTIFICADO DE DEPOSITO: "CERTIFICACION: BANCO DE LOJA

Libro de Depósito de Cta. Cte. No. 1234.- Para abonar a la Cta. Cte. de "Ginatta-Sánchez, Cía Ltda." ha entregado al Banco de Loja, la suma de VEINTIDOS MIL SUKRES, en los siguientes valores que se detallan a continuación.- Cheques a cargo de este Banco. \$ 22.000,00.- Total... \$ 22.000,00.- Junio 26/69.- Depositante: (f) L.M. Sánchez".---INVENTARIO DE LA FIRMA GINATTA-SANCHEZ.-----

Planchas laminadas en frío

50	planchas de 1/40	4x8 a \$ 78,00	c/u.....\$	3.900,00
50	" " 1/32	4x8 a " 95,00	c/u....."	4.750,00
10	" " 1/20	4x8 a " 175,00	c/u....."	1.750,00
10	" " 1/16	4x8 a " 220,00	c/u....."	2.200,00 \$ 12.600,00

Planchas laminadas en caliente

10	" " 1/8	4x8 a " 370,00	c/u....."	3.700,00
10	" " 3/16	4x8 a " 610,00	c/u....."	6.100,00
5	" " 1/4	4x8 a " 750,00	c/u....."	3.750,00 \$ 13.550,00

Planchas galvanizadas

10	" " 1/32	4x8 a " 140,00	c/u....."	1.400,00
10	" " 1/40	4x8 a " 105,00	c/u....."	1.050,00 \$ 2.450,00

ALAMBRE

10	No. 8	a \$ 220,00	c/u....."	2.200,00
10	No.10	" " 220,00	c/u....."	2.200,00
19	No.12	" " 220,00	c/u....."	4.180,00
5	No.16	" " 240,00	c/u....."	1.200,00
5	No.14	" " 224,00	c/u....."	1.120,00
20	No.18	" " 250,00	c/u....."	5.000,00 \$ 15.900,00

Hierro cuadrado

150	V. cuadradas de 3/8	a \$ 18,00	c/u.....\$	2.700,00
200	V. " 1/2	a " 32,00	c/u....."	6.400,00

10 V. cuadradas de 5/8 a 3/4 58,00 c/u.....\$ 580,00

10 V. " " 3/4 a " 80,00 c/u.....\$ 800,00 \$ 10.480,00

**Hierro T**

50 T. de 3/4 x 1/8 a 3/4 30,00 c/u....." 1.500,00

50 T. de 1 x 1/8 " " 40,00 c/u....." 2.000,00

10 " " 1-1/4 x 1/8 " " 50,00 c/u....." 500,00

10 " " 1 x 3/16" " 52,00 c/u....." 520,00 \$ 4.520,00

**Angulos**

100 Angulos de 1/2 x 1/8 a 3/4 22,00 c/u..." 2.200,00

200 " " 3/4 x 1/8 " " 27,00 c/u..." 5.400,00

51 " " 1 1/4 x 1/8 " " 45,00 c/u..." 2.295,00

100 " " 1 1/2 x 1/8 " " 50,00 c/u..." 5.000,00

50 " " 1 x 3/16" " 47,00 c/u..." 2.350,00

50 " " 1 1/4 x 3/16" " 60,00 c/u..." 3.000,00

50 " " 1 1/2 x 3/16" " 71,00 c/u..." 3.550,00

10 " " 2 x 3/16" " 104,00 c/u..." 1.040,00

50 " " 1 x 1/4 " " 64,00 c/u..." 3.200,00

30 " " 3/4 x 3/16" " 40,00 c/u..." 1.200,00 \$ 29.235,00

10 " " 1 1/4 x 1/4 " " 85,00 c/u..." 850,00

10 " " 2 x 1/4 " " 155,00 c/u..." 1.550,00

10 " " 2 1/2 x 1/4 " " 183,00 c/u..." 1.830,00

10 " " 3 x 1/4 " " 235,00 c/u..." 2.350,00

10 " " 2 1/2 x 5/16" " 235,00 c/u..." 2.350,00

1 " " 3 x 3/8 " " 330,00 c/u..." 330,00

1 " " 3 x 5/16 " " 295,00 c/u..." 295,00

20 " " 2 x 1/8 " " 75,00 c/u..." 1.500,00

20 Angulos de 2 x 3/16 " " 105,00 c/u..." 2.100,00 \$ 13.155,00

**Platinas**

1						
2	100	Platinas de	1/2 x 1/8	"	\$ 11,00 c/u...	\$ 1.100,00
3	50	"	5/8 x 1/8	"	" 14,00 c/u..."	700,00
4	120	"	3/4 x 1/8	"	" 19,00 c/u..."	2.280,00
5	55	"	1 x 1/8	"	" 22,00 c/u..."	1.210,00
6	200	"	1/2 x 3/16	"	" 17,00 c/u..."	3.400,00
7	201	"	1/2 x 1/4	"	" 20,00 c/u..."	4.020,00
8	50	"	5/8 x 1/4	"	" 15,00 c/u..."	750,00
9	50	"	3/4 x 3/16	"	" 26,00 c/u..."	1.300,00
10	50	"	3/4 x 1/4	"	" 29,00 c/u..."	1.450,00
11	50	"	1 x 3/16	"	" 31,00 c/u..."	1.550,00
12	30	"	1 x 1/4	"	" 36,00 c/u..."	2.860,00
13	100	"	1 1/4 x 1/8	"	" 27,00 c/u..."	2.700,00
14	50	"	1 1/4 x 3/16	"	" 42,00 c/u..."	2.100,00
15	60	"	1 1/4 x 1/4	"	" 45,00 c/u..."	2.700,00 \$ 28.140,00
16	20	"	1 1/2 x 1/8	"	" 32,00 c/u..."	640,00
17	50	"	1 1/2 x 3/16	"	" 48,00 c/u..."	2.400,00
18	50	"	1 1/2 x 1/4	"	" 57,00 c/u..."	2.850,00
19	50	"	1 1/2 x 3/8	"	" 79,00 c/u..."	3.950,00
20	10	"	2 x 1/8	"	" 44,00 c/u..."	440,00
21	30	"	2 x 3/16	"	" 64,00 c/u..."	1.920,00
22	10	"	2 x 1/4	"	" 73,00 c/u..."	730,00
23	25	"	2 x 3/8	"	" 108,00 c/u..."	2.700,00
24	10	"	2 x 1/2	"	" 148,00 c/u.	1.480,00
25	5	"	2 1/2 x 1/4	"	" 140,00 c/u..."	700,00
26	5	"	2 1/2 x 3/8	"	" 160,00 c/u..."	800,00
27	5	Platinas de	2 1/2 x 1/2	"	" 170,00 c/u..."	850,00
28	2	"	3 x 1/4	"	" 180,00 c/u..."	360,00

5	Platinas de	3	x	3/8	a	\$ 190,00	c/u.....\$	950,00
5	"	"	x	1/2	"	" 210,00	c/u.....\$	1.050,00
5	"	4	x	3/8	"	" 230,00	c/u...."	5.250,00
5	"	4	x	1/2	"	" 260,00	c/u...."	1.300,00 \$ 28.370,00

Tuberías galvanizadas

200	tubos de	1/2	a	\$ 36,00	c/u.....\$	7.200,00
30	"	3/4	"	" 5,00	c/u....."	1.500,00
30	"	1"	"	" 70,00	c/u....."	2.100,00
30	"	1 1/4	"	" 90,00	c/u....."	2.700,00
10	"	1 1/2	"	" 120,00	c/u....."	1.200,00
5	"	2"	"	" 140,00	c/u....."	700,00
5	"	2 1/2	"	" 240,00	c/u....."	1.200,00 \$ 16.600,00

1 máquina de oficina eléctrica.....F..... " 3.000,00

TOTAL..... \$ 178.000,00

Concuerda con su original que se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta segunda copia que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Testado: el-un-a-n-de-d-No corre.- Enmendado; deberes-una-Vale.

**EGCO**  
 NOTARIA P. DEL CANTON LOJA

*[Signature]*  
 doctor eduardo caceron caceron /  
**NOTARIO**

Queda inscrita en el Registro Mercantil que lleva este Decreto en el presente año, bajo el N° 40.-

Loja, Octubre 14/69 REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
 CANTON LOJA  
*[Signature]*

CERTIFICO: Que la copia Xerox que antecede en doce fojas útiles es auténtica y concuerda con su original.-

Loja, a 15 de Diciembre de 1982.-



NOTARI 3o. DEL CANTON LOJA

CERTIFICO: Que la constitución de la Cia. GINATA-SANCHEZ Ltda, se encuentra inscrito bajo la partida # 40, con fecha catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en el Registro Mercantil.- Loja, diecinueve de 1.982.-



Dr. BEINALDO VACAREZO  
REGISTRADOR